

*Honorable Legislatura**Tucumán*PL 60/2009

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

SISTEMA DE PASANTIAS EDUCATIVAS NO RENTADAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Pasantías Educativas No Rentadas, para alumnos del Nivel Secundario o Polimodal del Sistema Educativo Provincial y se registrá por lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, por la presente ley y por sus respectivas reglamentaciones.

Art. 2°.- Entiéndese por "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen, durante el período escolar, los estudiantes de Nivel Secundario o Polimodal en instituciones o empresas de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la propuesta curricular de los estudios cursados y especialización que reciban, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen.

Art. 3°.- Entiéndese por "instituciones receptoras" todas las empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil que permitan a los alumnos el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional, que adhieran al Sistema de Pasantías creado por la presente ley.

Art. 4°.- Las pasantías se realizarán con la concurrencia de alumnos a las instituciones receptoras en los horarios y bajo las modalidades que se establecen en la presente ley.

Art. 5°.- La situación de pasantía no crea ningún otro vínculo para el pasante, que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 6°.- Son objetivos del Sistema de Pasantías, los siguientes:

1. Vincular a las escuelas secundarias con el mundo del trabajo y de la producción, posibilitando que los alumnos incorporen saberes, habilidades y actitudes referentes al mismo, y cuenten con herramientas que contribuyan a una mejor elección profesional.
2. Brindar a los alumnos del Sistema Educativo de la Provincia la complementación de su formación teórica con la práctica en las instituciones receptoras que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.



Honorable Legislatura
Tucumán



3. Facilitar la etapa de transición entre los ámbitos educacional y laboral como parte de la tarea de orientación vocacional y de formación de los educandos, mejorando las posibilidades de inserción laboral.
4. Generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de actualizar los contenidos educativos adecuándolos a los requerimientos del mercado laboral y de producción.

Art. 7°.- Forman parte del Sistema de Pasantías:

1. El Ministerio de Educación de la Provincia como Autoridad de Aplicación de la presente ley.
2. Las instituciones educativas.
3. Los alumnos del Nivel Secundario o Polimodal del Sistema Educativo Provincial.
4. Las instituciones receptoras.
5. Los Municipios que desarrollan un sistema educativo propio, en caso de adherirse a los beneficios de la presente.

Art. 8°- Las instituciones receptoras deben firmar un Convenio General con las instituciones educativas y los respectivos acuerdos individuales de pasantías.

Art. 9°.- El Convenio General deberá contener:

1. Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes intervinientes.
2. Objetivos pedagógicos de las pasantías establecidas.
3. Características y condiciones de las pasantías establecidas y perfil de los pasantes.
4. Cantidad y duración de las pasantías propuestas.
5. Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad o accidente para los pasantes.
6. Régimen de cobertura médica de emergencias a cargo de la institución receptora.
7. Planes de capacitación tutorial.
8. Lugar de realización de las pasantías.
9. Derechos y obligaciones de las partes.
10. Régimen de horarios y toda otra característica que haga al desenvolvimiento de los alumnos en la institución receptora, sin perjuicio de horarios específicos que se consideren en cada Convenio Anexo.
11. Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad o prórroga.
12. Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías.
13. Evaluación de las pasantías y responsables de la misma.

Art. 10.- Las autoridades de las instituciones educativas informarán a la comunidad educativa sobre los convenios de pasantías firmados y convocarán a los interesados, conforme al procedimiento que por vía reglamentaria se disponga.

Art. 11.- La edad mínima de los pasantes, es de dieciséis (16) años cumplidos o a cumplir durante el año en que se deba llevar a cabo la pasantía o estar cursando el Segundo Ciclo del Nivel Secundario o Polimodal. Los alumnos que no hayan cumplido la mayoría de edad deben contar con autorización de sus padres o tutores.



[Handwritten signature]

*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 12.- Los estudiantes seleccionados y, en caso de ser menores de edad, sus padres o tutores, deberán suscribir un acuerdo individual de pasantía con la institución receptora y la institución educativa, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

El acuerdo individual deberá instrumentarse conforme a las pautas del convenio general.

El texto de la presente ley y el convenio general serán anexados al acuerdo individual.

Art. 13.- Los acuerdos individuales deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido del pasante, número de CUIL o CUIT y domicilio real.
2. Denominación, domicilio y personería de la entidad receptora y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme al convenio general.
3. Derechos y obligaciones de las partes.
4. Plan de pasantía.
5. Duración, horarios y sede de realización de la pasantía.
6. Enumeración de las tareas asignadas al pasante.
7. Régimen de asistencia, licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante.
8. Nombre y apellido y número de CUIL o CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes intervinientes.

Art. 14.- Las pasantías durarán un mínimo de dos (2) meses y un máximo de cuatro (4) meses. Cumplido el plazo máximo establecido, la pasantía puede renovarse por única vez por dos (2) meses adicionales.

La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las ocho y dieciocho horas.

Art. 15.- Los alumnos gozarán, en los lugares y horarios de realización de las pasantías, de la protección de seguros estudiantiles con que cuenta la institución educativa.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**SECCION I
DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS**

Art. 16.- Las instituciones receptoras que ingresen al Sistema de Pasantías No Rentadas regulado por la presente ley deben:

1. Suscribir el Convenio General y Acuerdo Individual mencionados en los Artículos 8º, 9º y 13 de la presente ley.
2. Posibilitar el desarrollo de los planes previstos para los pasantes por las unidades educativas, conforme lo estipulado en el Convenio General.
3. Permitir a las unidades educativas el control permanente de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación que resulten de las actividades en ellas desarrolladas.





Honorable Legislatura
Tucumán

4. Supervisar la realización de las tareas de los pasantes en la institución y brindar información acerca del desempeño de los pasantes cuando lo requiera el tutor y al finalizar la misma, según los criterios acordados previamente con la institución educativa.
5. Cumplir con los requerimientos de la Ley Nacional N° 19.587 (Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo) y sus normas reglamentarias.

Art. 17.- Las instituciones receptoras y las instituciones educativas podrán suspender los convenios suscriptos, dando el correspondiente aviso a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación, en un plazo no menor de treinta (30) días.

SECCION II
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Art. 18.- Las unidades educativas que ingresen al Sistema de Pasantías deben:

1. Suscribir el Convenio General mencionado en el Artículo 9° de la presente ley con la institución receptora y el Acuerdo Individual mencionado en el Artículo 13.
2. Organizar y supervisar las pasantías de los alumnos.
3. Expedir a los pasantes los certificados de realización de las pasantías.
4. Definir las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia, comportamiento y disciplina de los pasantes, como así también, los conocimientos, habilidades, destrezas y sistema de evaluación; incluyendo esto en el correspondiente acuerdo individual.
5. Comunicar a la aseguradora la existencia de la pasantía, con nómina de los pasantes.

SECCION III
DE LA AUTORIDAD DE LA APLICACION

Art. 19.- El Ministerio de Educación de la Provincia deberá:

1. Crear un registro de los Convenios Generales firmados por las instituciones educativas a fin de supervisar mediante los medios habituales del Sistema Educativo Provincial, el progreso y los resultados de las pasantías como extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje convencional.
2. Realizar la promoción del sistema.
3. Organizar mecanismos para el apoyo técnico, la capacitación de los docentes guías y para la supervisión del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías.

SECCION IV
DE LOS PASANTES

Art. 20.- Los pasantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir la formación teórica y práctica prevista en el convenio suscripto, de acuerdo a los planes de estudio.



[Handwritten signature]

Nº 8211



*Honorable Legislatura
Tucumán*

2. Recibir el certificado expedido por la institución educativa que acredite la realización de la pasantía.

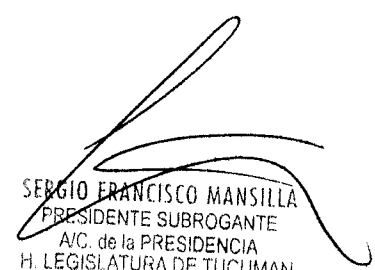
Art. 21.- Los pasantes deben cumplir con los reglamentos internos de las instituciones receptoras donde realicen la pasantía.

Art. 22.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

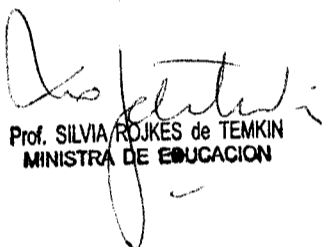


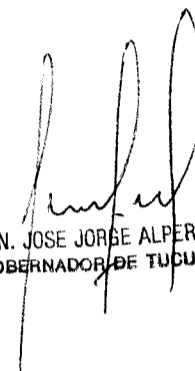
SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.211.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 7 de 2009.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN
MINISTRA DE EDUCACION


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN